



## **Los factores de desempate en la nueva Ley de Emprendimiento**

*Por José Andrés O'Meara*

*Director Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-*

El pasado 31 de diciembre, el Presidente de la República sancionó la Ley 2069 de 2020 para impulsar el nacimiento y crecimiento de nuevas empresas que incentiven la generación de empleo en país. Conforme al capítulo III, dentro de los ejes principales de la regulación está el acceso de los emprendedores al sistema de compras públicas. En esta medida, crea una serie de incentivos contractuales para las personas interesadas en celebrar contratos con el Estado.

Estas normas incorporan cambios trascendentales en los procedimientos de selección tanto de las entidades sometidas al Estatuto General de la Administración Pública como de las entidades del régimen exceptuado.

Por ello, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- expidió los Conceptos C-009, C-012, C-013, C-015, C-016, C-026 y C-006 del 5 de febrero de 2021, los cuales analizan el alcance de los factores de desempate previstos en el artículo 35 de la citada Ley 2069 de 2020.

Para estos efectos, se asumen las siguientes tesis:

- 1.** Sin perjuicio de que el Gobierno Nacional ejerza la potestad reglamentaria para regular los casos en que concurren dos o más de los factores de desempate, el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 se encuentra vigente. Por tanto, estos deben tenerse en cuenta en los procedimientos de selección iniciados después del 31 de diciembre de 2020.
- 2.** Aunque estaban regulados en el 2.2.1.1.2.2.9. del Decreto 1082 de 2015, con la expedición de la Ley de Emprendimiento existe una derogatoria de todas las normas que sean contrarias. En esta medida, los procedimientos de selección se rigen exclusivamente por los factores de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, especialmente, cuando se presenta el decaimiento de las previstas en el reglamento conforme al artículo 91.2 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.** Sin perjuicio de lo que disponga el reglamento, en la acreditación de los factores de desempate, la entidad contratante debe analizar si el ordenamiento jurídico, en otras disposiciones legales o reglamentarias, requiere un documento especial para demostrar

la calidad exigida. En el evento en que la ley o el reglamento no definan un medio probatorio para acreditar la circunstancia correspondiente, la entidad contratante podrá establecer en el pliego de condiciones o en el documento equivalente la manera en que el proponente probará que está bajo la condición para aplicar la regla de desempate.

Finalmente es importante recordarles a los partícipes del sistema de compras públicas que las orientaciones de los conceptos anteriormente citados tienen los efectos previstos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.